

La Propiedad Intelectual en el Entorno Digital

Patricia Riera Barsallo
Barcelona, 4 de junio 2004



Definición de derechos de autor

Los derechos de autor son una forma de compensar a las personas que invierten su esfuerzo en el desarrollo de una creación intelectual.

Los derechos de autor son una vía para fomentar la creación intelectual y las industrias relacionadas.



Tipo de derechos

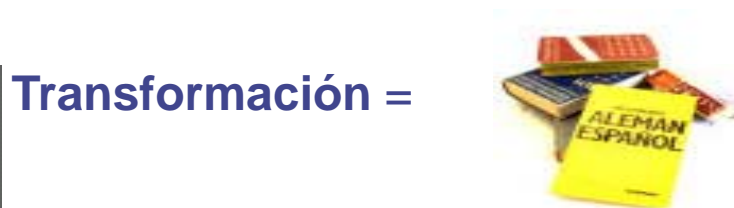
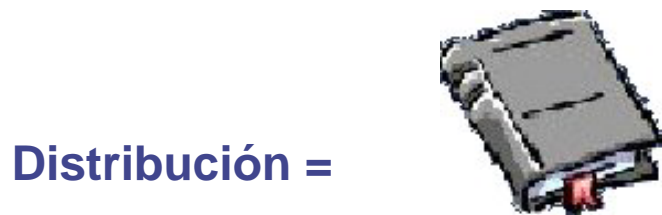
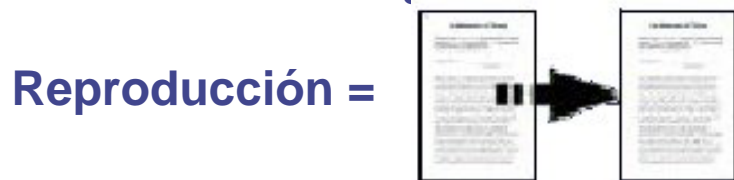
**Derechos morales
(Art. 14 a 16 del TRLPI)**

**Derechos patrimoniales
(o de explotación)**

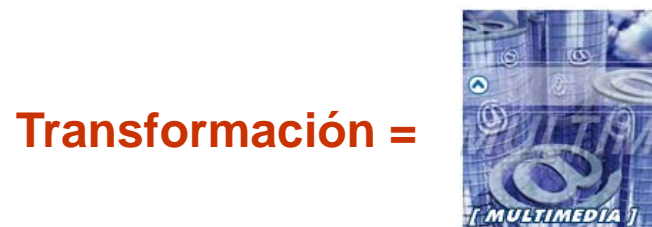
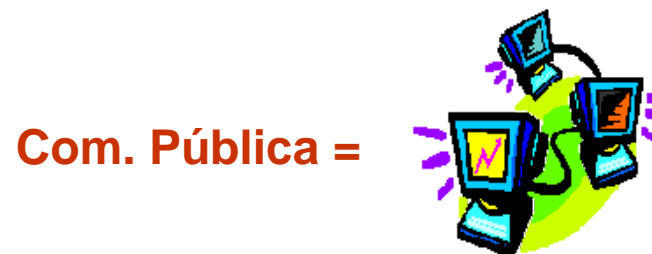
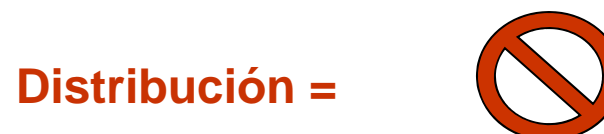
Derecho de remuneración por copia privada (Art. 25 TRLPI): “*La reproducción realizada exclusivamente para uso privado, conforme a lo autorizado en el apartado 2 del artículo 31 de esta Ley, mediante aparatos o instrumentos técnicos no tipográficos, de obras divulgadas en forma de libros o publicaciones que a estos efectos se asimilen reglamentariamente, así como de fonogramas, videogramas o de otros soportes sonoros, visuales o audiovisuales, originará una remuneración equitativa y única por cada una de las tres modalidades de reproducción mencionadas, a favor de las personas que se expresan en el párrafo b) del apartado 4 del presente artículo, dirigida a compensar los derechos de propiedad intelectual que se dejaren de percibir por razón de la expresada reproducción. Este derecho será irrenunciable para los autores y los artistas, intérpretes o ejecutantes.*”

Y llegó la tecnología...

Mundo Analógico



Mundo Digital



Tecnología = PELIGROS



Para la Biblioteca

Restricción del disfrute de los límites

Aumento del coste para acceder a la información

Incremento de las responsabilidades por el posible uso ilícito de los usuarios

Pérdida de privacidad en el uso que se realiza de la información

Para el titular

Violación sistemática de sus derechos como titular

Uso no autorizado e indiscriminado de su obra

Pérdidas económicas derivadas de usos no controlados

Tecnología = **POSIBILIDADES**



Para la Biblioteca

Nuevos servicios

Mayor disponibilidad

Más comodidad

Más usuari@s

Para el Titular

Mejor gestión de sus derechos

Garantía del uso lícito de sus obras

Más eficiencia en el reparto de ganancias derivadas del derecho de autor

Directiva 2001/29/CE, ¿la solución?

Directiva 2001/29/CE, Considerando 36

“Los Estados miembros pueden prever una compensación equitativa a los titulares de los derechos también cuando apliquen las disposiciones facultativas relativas a las excepciones o limitaciones que no requieren dicha compensación. “

Abre la posibilidad de que todos los límites queden sujetos al pago de una **COMPENSACIÓN EQUITATIVA**



Directiva 2001/29/CE, ¿la solución?

Consecuencias negativas de las **MEDIDAS TECNOLÓGICAS DE PROTECCIÓN** en el ejercicio de los límites.

Regulación según Tratado OMPI sobre Derecho de autor (1996)
Art. 11 Obligaciones relativas a las medidas tecnológicas

*“Las Partes Contratantes proporcionarán protección jurídica adecuada y recursos jurídicos efectivos contra **la acción de eludir** las medidas tecnológicas efectivas que sean utilizadas por los autores en relación con el ejercicio de sus derechos en virtud del presente Tratado o del Convenio de Berna y que, respecto de sus obras, **restringan actos que no estén autorizados por los autores concernidos o permitidos por la Ley.**”*

Directiva 2001/29/CE, ¿la solución?

Consecuencias negativas de las **MEDIDAS TECNOLÓGICAS DE PROTECCIÓN** en el ejercicio de los límites.

Art. 6.2 Directiva 2001/29/CE

Art. 6.1 Directiva 2001/29/CE

“Los Estados miembros establecerán una protección jurídica adecuada frente a la **fabricación, importación, distribución, venta, alquiler, publicidad para la venta o el alquiler, o posesión con fines comerciales**, de cualquier dispositivo, producto o componente o la prestación de servicios que:

efectiva, cometida por una persona a sabiendas, o teniendo motivos razonables para saber que persigue ese objetivo.”

a) sea objeto de una promoción, de una publicidad o de una comercialización con la finalidad de eludir la protección, o

b) sólo tenga una finalidad o uso comercial limitado al margen de la elusión de la protección, o

c) esté principalmente concebido, producido, adaptado o realizado con la finalidad de permitir o facilitar la elusión de la protección de cualquier medida tecnológica eficaz.”

Directiva 2001/29/CE, ¿la solución?

Posible **CONVIVENCIA DE IMPOSICIONES MÚLTIPLES** en el ejercicio de un mismo acto de explotación de las obras

No establece **MECANISMOS** ni **CRITERIOS DE NEGOCIACIÓN** que puedan utilizar las partes implicadas en caso de desacuerdo, por ejemplo, para establecer licencias compensatorias para aquellos actos de explotación que no queden sujetos al ejercicio de un límite.

Deja en manos de los **ACUERDOS CONTRACTUALES** el uso y disfrute de las obras en el entorno digital



Elementos para conseguir el equilibrio

¿Control de **ACTOS DE EXPLOTACIÓN** vs control del **USO**?



Valorar las **FINALIDADES** en su justa medida (educación, uso personal, investigación, democratización del acceso a la cultura)



Adecuar la legislación a la **REALIDAD TECNOLÓGICA**



Valorar el peso de los **GRUPOS DE PRESIÓN**



Velar por la transparencia de las **ENTIDADES DE GESTIÓN**



¡Gracias por su atención!



Patricia Riera Barsallo